



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo Ley 104 EX-2020-27274930- -GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-24526059- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-27274930- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el de octubre de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una asociación de trabajadores estatales contra el Instituto de Rehabilitación Psicosfísica (IREP) del Ministerio de Salud de la Ciudad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 9 de octubre de 2020, una asociación solicitó información detallada del procedimiento administrativo por designación transitoria del cargo de Jefatura de Sección Radiología, llevado a cabo por la Dirección Médica del IREP. Puntualmente, solicitó: 1) informe el/la agente que asume autoridad en la Jefatura de Sección Radiología - IREP.; 2) informe el estado actual del cargo de Jefe de Sección Radiología de la estructura técnica del IREP. según IF-2019-16989416-GCABA-MSGC, incluyendo fecha de designación, nombre y apellido del agente y documentación respaldatoria presentada; 3) copia de la declaración jurada remitido por la repartición/agente para el acceso al cargo de jefatura Sección Radiología del IREP; 4) copia de la resolución administrativa generada para el acceso del agente por designación transitoria al referido cargo, según IF-2019-16989416-GCABA-MSGC, y 5) copia de su respectiva publicación en el boletín oficial de la ciudad;

Que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 10 de la Ley N° 10. Al término del plazo legal prorrogado, a saber, el día 16 de noviembre de 2020, el sujeto obligado no había emitido respuesta a la mencionada solicitud;

Que, el día 8 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, sin embargo, el día 17 de noviembre de 2020, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso

a la información mediante la nota NO-2020-27968474-GCABA-IRPS, la que fue notificada el mismo día a la parte reclamante según consta de la providencia PV-2020-27981783-GCABA-DGLTMSGC. El sujeto obligado manifestó que el agente Luis Portugal es el responsable del Equipo de Técnicos de Radiología y que estaba pendiente su designación por no haber presentado la documentación que se le había requerido. Por su parte de lo informado surge que la información requerida en los puntos 2 a 5 de la solicitud se encuentra pendiente de producción dentro del marco de un procedimiento administrativo abierto;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que este Órgano Garante observa que la interposición del reclamo fue realizada con anterioridad al vencimiento del plazo para responder. Tampoco escapa a este Órgano Garante que la respuesta del sujeto obligado fue producida fuera del término legal. Sin embargo, toda vez que la instancia de reclamo se encontraba abierta al momento de la recepción, por parte de la reclamante, de la referida respuesta del sujeto obligado, se torna oportuno examinar la información entregada por el sujeto obligado a modo de garantizar la máxima premura y la eficiencia del procedimiento (art. 2 Ley N° 104);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la parte reclamante y la respuesta realizada por el sujeto obligado durante la tramitación de esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha suficientemente, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Instituto de Rehabilitación Psicofísica en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción suficiente de la pretensión durante la tramitación de esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Instituto de Rehabilitación Psicofísica, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.